



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00-

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00611 00

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Jorge Iván Vallejo Echavarría** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jorge Iván Vallejo Echavarría** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Promoambiental Distrito S.A.S. EPS- Bogotá, EPS Famisanar, ARL Sura y la AFP Protección** a quienes se le solicitará información sobre los hechos que motivaron la presente acción y particularmente informe las razones por las que no han realizado el pago de las incapacidades medicas al señor Jorge Iván Vallejo Echavarría.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción al **Hospital Universitario Clínica San Rafael** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informen todo lo relacionado con las incapacidades otorgadas.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Jorge Iván Vallejo Echavarría** identificado con c.c. 70.514.931 en contra de **Promoambiental Distrito S.A.S. EPS- Bogotá, EPS Famisanar, ARL Sura y la AFP Protección**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a **Promoambiental Distrito S.A.S. EPS- Bogotá** a través de su representante legal Tomas Salvador Mendoza Pardo o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y particularmente informe las razones por las que no han realizado el pago de las incapacidades medicas al señor Jorge Iván Vallejo Echavarría.

TERCERO: NOTIFICAR a **Famisanar EPS** a través de su representante legal Elías Botero Mejía identificado con c.c. 79.146.216 o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y particularmente informe las razones por las que no han realizado el pago de las incapacidades medicas al señor Jorge Iván Vallejo Echavarría.

CUARTO: NOTIFICAR a **ARL Sura** a través de su representante legal Manuel Alberto Ávila Paipilla o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y particularmente informe las razones por las que no han realizado el pago de las incapacidades medicas al señor Jorge Iván Vallejo Echavarría.

QUINTO: NOTIFICAR a **AFP Protección** a través de su representante legal Pablo Mauricio Ferrer Henao o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y particularmente informe las razones por las que no han realizado el pago de las incapacidades medicas al señor Jorge Iván Vallejo Echavarría.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Hospital Universitario Clínica San Rafael** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informen todo lo relacionado con las incapacidades otorgadas.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito

DECIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

UNDECIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e61e3703a148a71729148c3a19db72ed372c17fcf7da867e1d65dc2806bf58**

Documento generado en 16/08/2022 09:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>